

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 13 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00686-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Conjunto Residencial Parques del Campo Manzana 4- Propiedad Horizontal** contra **Ángel Mauricio Castañeda Díaz y Luz Amanda Herreño Ballén** por las consecutivas obligaciones:

1. \$750.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$798.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$852.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. \$624.800,00 por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, discriminadas en

la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

- 5.** Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 6.** \$651.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de arreglo de fachadas de abril de 2017 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 7.** \$100.000,00 por concepto de sanción por no pago de cuota de arreglo fachada de octubre de 2017 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 8.** \$13.000,00 por concepto de deuda de demanda laboral de diciembre de 2016 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 9.** \$50.000,00 por concepto de arreglo de citofono de abril de 2017 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 10.** \$38.200,00 por concepto de parqueadero de enero de 2017 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 11.** Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al doctor Edgar Augusto Alarcón Gómez como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf72f96725c9d2650e5e3d5988daadbacc65d38f3a2b645bb67bae9536943b6

Documento generado en 12/10/2020 12:36:26 p.m.